RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/984/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00300419.

ÍNDICE

ANTECEDENTE 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTCEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito que me den las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información. Y en la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia I.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes pata que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de abril del año anterior, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. . Sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido.

7. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presnete resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este instituto es competente para conocer el presente asunto, toda vez que se controvierte la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80, fracción II, y 90, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al avance de los indicadores de gestión y de resultados (con evidencias) del Plan de Desarrollo Municipal 2018 2021.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

...
Al respecto le comento que todo lo anterior está especificado y fundamentado dentro del Plan de Desarrollo Tierra Blanca 2018-2021, mismo que se puede consultar en la página de transparencia del mismo ayuntamiento
(http://www.tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/6786b962a23e6d33b02e6746e742b91e.pdf) dentro del Capítulo V de los Ejes Rectores; y el Programa Operativo Anual 2018 que puede

ser consultado en el mismo sitio(http://www.tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/47a3035d19b2c258f2a0c3a0badcf09e.pdf)
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se entrega la información solicitada
...

Sin que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente es obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que exigen transparentar la información relativa a su estado financiero, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en los artículos 4o, 4o Bis, 9o, fracciones VI, VII, VIII, y 26, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, de la normatividad antes referida, se desprende que, cada ente público deberá utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En ese tenor, de autos se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Titular de la Oficina Técnica de la Presidencia del sujeto obligado, para que se pronunciara de lo requerido, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, de la solicitud se desprende que el ahora recurrente peticionó las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

Al respecto, el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda con la Oficina Técnica de Presidencia del Ayuntamiento de Tierra Blanca, área que genera y resguarda la información, se pronunció indicando que la información peticionada se puede consultar en la dirección electronica en el capítulo V de los Ejes Rectores como se muestra a continuación:

http://www.tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/6786b962a23e6d33b02e6746e742b91e.pdf

Al realizar una revisión del enlace, se tiene que sí abre y conduce al Plan Municipal de Desarrollo de Tierra Blanca 2018-2021, como se observa en la imagen que se inserta a continuación a modo de ejemplo:

Sumando esfuerzos damos resultados

Plan Municipal de Desarrollo Tierra Blanca 2018 - 2021

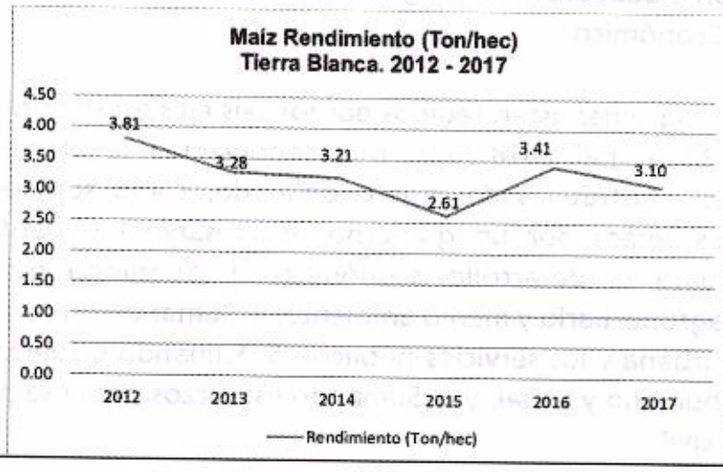

En la dirección electrónica, se localizó un documento denominado el Plan Municipal de Desarrollo Tierra Blanca, el capítulo V, referente a los "Ejes rectores de Gobierno Municipio de Tierra Blanca 2018-2021", el cual consta de cincuenta y tres fojas, las cuales correspoden al sujeto obligado, en el que detallan: Unidad Administrativa, Nombre del programa, Objetivo general, Estrategias y Metas.

Respecto al Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, se encuentra en la dirección electrónica:

http://www.tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/47a3035d19b2c258f2a0c3a0badcf09e.pdf

Del enlace anterior, también se inserta una imagen a continuación a modo de ejemplo:

Sumando esfuerzos damos resultados

Programa Operativo Anual 2018, Tierra Blanca Ver.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN
II. OBJETIVO GENERAL
III. MISION
IV. VISION
V. PROGRAMAS MUNICIPALES
1. SERVICIOS PÚBLICOS
2. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO
3. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
4. PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL
5. PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA
6. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL
7. PROGRAMA DE CULTURA Y TURISMO
8. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AGROPECUARIO
9. PROGRAMA DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES
10. PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
11. PROGRAMA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
12. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
13. PROGRAMA DE EQUIDAD DE GENERO

En la segunda dirección electrónica, se localizó un documento de doscientos once fojas, las cuales corresponden al "Programa Operativo Anual

2018" del sujeto obligado, en el que detallan los catorce programas generales del ayuntamiento: 1.- Programa de Servicios Públicos; 2.- Programa de Desarrollo Humano; 3.- Programa de Capacitación; 4.- Programa de Protección Civil; 5.- Programa de Seguridad Pública; 6.-Programa de Mejoramiento Ambiental; 7.- Programa de Cultura y Turismo; 8.- Programa de Mejoramiento Agropecuario; 9.- Programa de Apoyo a Grupos Vulnerables; 10.- Programa de Organización Municipal; 11.- Programa de Reglamentación; 12.- Programa de Participación Ciudadana; 13.- Programa de Equidad Género; y 14.- Programa de Desarrollo Económico.

Estos programas están regidos por los seis ejes establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, que conducen a la programación de las unidades administrativas del sujeto obligado, como son los siguientes: 1. Sumando esfuerzos por un gobierno responsable incluyente; 2. Sumando esfuerzos para el desarrollo económico; 3. Sumando esfuerzos para el desarrollo agropecuario y medio ambiente; 4. Sumando esfuerzos para mejorar la imagen urbana y los servicios públicos; 5. Sumando esfuerzos por un mejor desarrollo humano y social; y 6. Sumando esfuerzos por la seguridad pública y protección civil.

Ahora bien, de las consultas realizadas a las direcciones electrónicas, se localizaron las metas y objetivos de cada una de las áreas administrativas y sus programas operativos del sujeto obligado, colmando así el derecho de acceso del peticionario.

De la revisión documental, se tiene que no le asiste la razón al recurrente al agraviarse porque no se le ha dado la información solicitada, toda vez que de la respuesta otorgada en el recurso de revisión por el ente obligado se desprende la totalidad de la información requerida.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos